

La Gaceta N° 249 — Martes 27 de diciembre del 2011

N° 36899-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 25.1 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (N° 7555) del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005, y,

Considerando:

I. —Que la Ley N° 7555 Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, tiene como objetivo la conservación, protección y preservación del Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, por lo que es deber del Estado ejercer acciones para cumplir estos fines.

II. —Que el inmueble conocido como “Casa Granja Dávila”, ubicada en el distrito 3 Sardinal, del cantón 5 Carrillo, provincia de Guanacaste, posee una antigüedad significativa ya que fue construida en 1930.

III. —Que esta vivienda presenta una técnica constructiva, siguiendo características vernáculas y un estilo rural, convirtiéndose en una particularidad muy propia de la vivienda guanacasteca, por lo que posee un alto valor histórico.

IV. —Que la vivienda tiene un alto valor arquitectónico pues está construida en madera de cedro y pochote, representativa de la arquitectura guanacasteca.

V. —Que este inmueble ha sido preservado desde 1930, ya que no ha sido intervenido significativamente y ha recibido un mantenimiento aceptable, evidencia también de su valor simbólico para los habitantes del cantón y las autoridades municipales.

VI. —Que la vivienda posee un relevante valor cultural por lo que merece ser preservada para el disfrute de generaciones futuras.

VII. —Que por las condiciones histórico-arquitectónicas citadas, y con fundamento en la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica; el Ministerio de Cultura y Juventud realizó la instrucción del procedimiento administrativo para declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble en cuestión.

VIII. —Que por Acuerdo Firme N° 4 tomado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, en sesión ordinaria N° 011-2011 del 20 de junio de 2011, se emitió la opinión favorable, requerida por el artículo N° 7 de la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y el artículo N° 9 inciso b) del Decreto

Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA E INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO
HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA,
DEL INMUEBLE DENOMINADO
“CASA GRANJA DÁVILA”

Artículo 1°—Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como “Casa Granja Dávila”, ubicado en el distrito 3 de Sardinal, del cantón 5 Carrillo, provincia de Guanacaste, inserta en el Registro Nacional bajo el Folio Real N° 5-124384-000, a nombre de la señora María Eugenia Dávila Bustos, cédula de identidad número 5-0103-0762, con fundamento en el Estudio Técnico elaborado en mayo del año 2010, por el historiador Carlos Zamora Hernández y el arquitecto Gustavo Morera Rojas, funcionarios del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 2°—Informar a la propietaria del inmueble, que esta declaratoria le impone las siguientes obligaciones:

- a. Conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.
- b. Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- c. Permitir el examen y el estudio del inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d. Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del inmueble.
- e. Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.
- f. Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, colocación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del inmueble.
- g. Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier dase de obras que afecte la edificación o su aspecto.

Artículo 3°—Informar a la propietaria del inmueble, que esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, el día veintiuno de octubre del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA. —El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López. —1 vez. —O. C. N° 11422. —Sol. N° 1861. —C-59070. — (D36899-IN2011098087).